

EXPTE. D- 2872 114-15



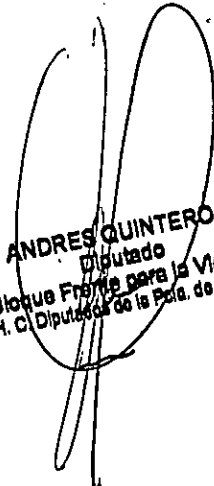
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

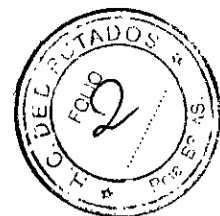
PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de Interés Legislativo el 70° Aniversario de la sanción del "Estatuto del Peón de Campo", sancionado el día 8 de octubre de 1944.


ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El Estatuto del Peón de Campo fue sancionado por decreto N° 28.169 el día 8 de Octubre de 1944, ratificado por ley 12.921 sancionada por el Congreso en diciembre de 1946 y promulgada en junio de 1947.

Su autor fue Tomás Jofré, legislador que además de modificar leyes del código penal que realizara Vélez Sarsfield, elaboró este estatuto presentado al presidente Edelmiro Farrell, y que fuera elevado a consideración del coronel Juan Domingo Perón que ocupaba el cargo de Secretario de Trabajo y Previsión, quien le diera el impulso para su sanción.

El Estatuto ha sido quizá, una de las medidas sociales de mayor trascendencia entre las medidas de la legislación laboral y marca el inicio de la protección legal hacia el trabajador rural, que, en complemento a la política agraria implementada, colocaba a la producción del campo en sintonía con el proyecto industrialista del país.

Con su sanción se buscaba establecer las medidas en defensa de la estabilidad y, el salario y las condiciones de vida del obrero rural.

Su artículo 1° dice: "El presente Estatuto rige las condiciones del trabajo rural en todo el país, su retribución, las normas de su desenvolvimiento, higiene, alojamiento, alimentación, descanso, reglas de disciplina y se aplica a aquellas tareas que, aunque participen de características comerciales o industriales propiamente dichas, utilicen obreros del campo o se desarrollen en los medios rurales, montañas, bosques o ríos".

"Este estatuto tiende a solucionar posiblemente uno de los problemas más fundamentales de la política social argentina. La situación del peón en el país es de extraordinario desmedro para los hombres que trabajan en el campo. La Constitución del 53 abolió la esclavitud, pero lo hizo teóricamente porque no es menos la esclavitud de un hombre que en el año 44 trabajaba para ganar 12, 15 ó 30 pesos por mes. Y esa es la situación del peón".

"Se encuentra en una situación peor que la del esclavo, porque a éste el amo tenía la obligación de guardarlo cuando viejo, hasta que se muriera; en cambio al peón, cuando está viejo e inservible le da un chirlo como al mancarrón para que se muera en el campo o en el camino". Es una cuestión que ningún hombre que tenga sentimientos pueda aceptar".

Estas declaraciones del Secretario de Trabajo de la Nación, entonces coronel Perón en conferencia de prensa del mes de noviembre de 1944, encerraban el criterio social y humanitario hacia un sector desplazado de las conquistas y derechos a la dignidad, llenando una necesidad impostergable del trabajador de los campos argentinos, donde la situación de los peones había llegado, en innumerables ocasiones, a ser una forma disimulada de la esclavitud, donde muchas veces vastos sectores aplaudían la defensa del perfeccionamiento de los toros y animales de raza antes que el perfeccionamiento de las condiciones naturales de la raza humana.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Estatuto del Peón, integrado por treinta artículos, marcará así el acceso definitivo del trabajador rural a la protección legal acorde a los principios de justicia y equidad que ya se imponían en toda la sociedad, contemplando e imponiendo la defensa del salario del peón, y regulando las condiciones laborales: fijando descansos obligatorios; alojamiento, vivienda y alimentación bajo condiciones de higiene adecuadas; creación del comedor y lugar esparcimiento; provisión de ropa de trabajo (ropa y calzado); condiciones del lugar de trabajo (ordeñe con tinglados para repararse del viento y la lluvia); asistencia médico farmacéutica; vacaciones pagas; estabilidad laboral, imposibilidad de despido sin justa causa; indemnización por despido y la autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo y Previsión, con instancia conciliatoria obligatoria.

El 22 de setiembre de 1947 es sancionada la Ley 13.020 "Creación de la Comisión Nacional de Trabajo Rural", organismo tripartito con representantes de los obreros, y patrones, presidido por un funcionario del Ministerio de Trabajo para el seguimiento de las relaciones del trabajo en ese campo, complementando así lo establecido en la Ley 12.921, que contemplaba las condiciones del trabajador rural "permanente", mientras que ésta se refería y legislaba para el personal no permanente, estacional o temporario, reglamentando por zonas ecológicas y económicas similares, el trabajo de cosecha. Se la conoció como la "Ley de los cosecheros".

En el año 1947 se crea la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (FATRE), teniendo así los trabajadores del campo su entidad gremial para regimentar definitivamente a los derechos del trabajador en las relaciones laborales.

Al decir de Félix Luna el Estatuto "...clausuraba el estilo paternalista del quehacer campero y estipulaba en artículos concretos los derechos y deberes de cada parte, normando lo que hasta entonces estaba sólo determinado por la buena voluntad del patrón... En un nuevo concepto que ahora se afirmaba en la mentalidad el peón: que sobre la voluntad omnímoda del patrón, ahora existía una voluntad superior que lo estaba protegiendo".

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados, acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto.

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.